

CONTRATO N° DE 2019

CONTRATANTE: E.S.E. METROSALUD

NIT: 800.058.016-1

CONTRATISTA: XXXXX

NIT: XXXX

OBJETO: SUMINISTRO DE LEVONORGESTREL 75 MG X 2 IMPLANTES SUBDERMICOS, KIT PARA INSERCIÓN JADELLE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO OPERATIVO ESTABLECIDO EN LA POLÍTICA INTEGRAL EN SALUD MIAS

VALOR: XXXXXX

PLAZO: HASTA OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE 2019

Entre los suscritos **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.611.504 obrando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrado mediante Decreto 0046 de 2017 y respaldado contractualmente con el Acuerdo 252 de 2.014, de una parte que en adelante se denominará **METROSALUD**, y **XX** identificado con la cédula de ciudadanía número **XX**, quien obra en representación de **XXX.**, sociedad constituida según documento de constitución anexo al presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: -----

- a. Que la ESE Metrosalud, para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el contrato interadministrativo N° 4600080592 de 2019 de la Secretaria de Salud de Medellín, es necesario contratar la compra de 7.193 implantes subdérmicos de Levonorgestrel marca Jadelle, que son requeridos para la implementación del modelo operativo establecido en la política integral en salud MIAS. -----
- b. Que con base al acuerdo 252 de 2014 Manual de contratación de Metrosalud, este proceso se hace por Selección directa, como lo establece dicho Acuerdo en el artículo 21.2 que indica: "METROSALUD solicitará mínimo dos (2) propuestas, cuando vaya a celebrar contratos cuya cuantía sea inferior o igual a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Excepto para aquellos procesos contractuales en los que medie certificación técnica debidamente sustentada relativa a la exclusividad del contratista". -----
- c. Que dentro del trámite del proceso de selección directa, se invitó el día 28 de abril a presentar propuesta a las empresas, COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN, DEPOSITOS DE DROGA BOYACA y PROFAMILIA. -----
- d. Que el presente proceso se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad presupuestal N°190218 de 2019, expedido por el Área de Presupuesto de la entidad. --

- e. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los Términos de Referencia, Metrosalud realice la habilitación jurídica, financiera y técnica (de propuesta y productos) y la evaluación económica a las propuestas presentadas. _____
- f. Que tal como consta en el acta N°XX el comité de recomendación y adjudicación recomendó adjudicar el proceso a xxxxxx. _____
- g. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: _____

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con METROSALUD a entregar a título de venta y mediante la modalidad de entregas parciales I LEVONORGESTREL 75 MG X 2 IMPLANTES SUBDERMICOS, KIT PARA INSERCIÓN JADELLE, para la implementación del modelo operativo establecido en la política integral en salud MIAS, de conformidad con las condiciones descritas en la invitación y la propuesta presenta por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato y cuyas características generales se describen a continuación;

PARAGRAFO 1: Las cantidades relacionadas anteriormente son estimadas y solo sirven para determinar el valor del contrato inicial, por lo tanto, estas podrán tener variaciones durante el plazo de ejecución del contrato de acuerdo con el comportamiento y las necesidades de la ESE METROSALUD. _____

PARAGRAFO 2: EL CONTRATISTA entregará por su cuenta y riesgo los insumos en el Centro de Distribución de Metrosalud, exceptuando los que por sus condiciones particulares deban ser entregados directamente en los Servicios de farmacia de la red o donde Metrosalud lo disponga. El costo del transporte en el que se incurra para la entrega de los productos así como los riesgos que se deriven del mismo, correrán por cuenta del CONTRATISTA. _____

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta Octubre Veintidós (22) De 2019, previa notificación al CONTRATISTA de la aprobación de la garantía otorgada, plazo que podrá ser adicionado de acuerdo a las necesidades de la ESE METROSALUD y al Acuerdo 252 de 2014, Estatuto de Contratación de la ESE METROSALUD. _____

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete con base en el objeto del presente contrato a: _____

1. Mantener vigentes los precios de los productos durante el plazo de ejecución del contrato, reservándose METROSALUD el derecho de realizar adiciones al contrato en cuantías que le garanticen el suministro de insumos hasta la fecha prevista para su finalización, evento en el cual EL CONTRATISTA estará obligado a suscribir las adiciones a que haya lugar, manteniendo los precios ofertados, siempre que el plazo del contrato aún se encuentre vigente. _____
2. Entregar los medicamentos a Metrosalud marcados con la leyenda USO EXCLUSIVO METROSALUD O USO INSTITUCIONAL; salvo que por situaciones de necesidad el supervisor del contrato o la Líder de Programa de Insumos Hospitalarios, lo autorice. El tiempo requerido para la marcación debe ser tenido en cuenta para la programación de despachos. _____
3. Utilizar para la entrega de los insumos, los medios de transporte adecuados y requeridos según las características, garantizando su adecuada conservación e integridad. _____

4. Entregar los insumos a Metrosalud con Registro Sanitario vigente o en modalidad de renovación con solicitud radicada en el Invima. -----
5. Garantizar el cumplimiento de lo normado en el decreto 677/95, 4725/05, 2200/05, 3770/04, la resolución 132 de 2006, 4002/07, y las demás normas que los adicionen o sustituyan, según el caso, de las especificaciones técnicas establecidas para la comercialización, conservación, almacenamiento, distribución y seguridad acorde a la naturaleza química y/o biológica del insumo.-----
6. Mantener el Sistema de Gestión de Calidad, que asegure que cumple con todos y cada uno de los procedimientos para garantizar la calidad de los insumos entregados conforme la legislación. Los insumos entregados a Metrosalud, serán objeto de recepción administrativa y técnica, mediante los procedimientos determinados por Metrosalud. Cuando se considere pertinente Metrosalud podrá realizar visitas al proveedor a fin de apreciar y verificar los procedimientos de recepción, almacenamiento y distribución de los dispositivos médicos. -----
7. Entregar los productos que manejan fecha de vencimiento con una vida útil igual o superior a un (1) año contado a partir de la fecha de entrega. Solo se recibirán insumos que no cumplan este requisito en situaciones que lo ameriten y/o por la particularidad del insumo, en cuyo caso deberá ser autorizado por la Supervisora del contrato y/o Líder de Programa Compras de Insumos Hospitalarios. -----
8. Recibir en calidad de devolución los insumos que Metrosalud no alcance consumir antes de la fecha de expiración, situación que será informada con dos (2) meses de antelación a la ocurrencia de dicho evento, o que por razones de baja rotación sea necesario devolver al proveedor. El cumplimiento de esta obligación debe mantenerse mínimamente hasta la vigencia del contrato y un (1) año más. Igualmente se compromete a reponer los productos que sean objeto de medidas sanitarias de seguridad tomadas por las entidades de salud correspondientes. Cuando el motivo de devolución se deba a problemas de calidad y/o a incumplimiento de lo normado o a causas imputables al contratista, el proveedor se obliga a recoger por su cuenta y sin costo alguno para Metrosalud, el o los productos en los puntos de atención de Metrosalud donde fueron entregados y se presentó el evento, o en el lugar que Metrosalud previamente indique. -----
9. Entregar los insumos de acuerdo a las necesidades de la ESE METROSALUD, en las cantidades, especificaciones y lugares señalados, de acuerdo al CRONOGRAMA DE ENTREGA DE PEDIDOS. Las solicitudes de despacho mensual serán enviadas por correo electrónico con mínimo cinco (05) días calendario de antelación a la fecha establecida para la entrega.-----
10. Garantizar la entrega de los insumos sin exceder los 5 días hábiles contados a partir de la solicitud de los pedidos y ajustado a lo adjudicado. No podrán ser variadas las unidades de empaque o marcas, sin la previa autorización del Supervisor del contrato o la Líder del Programa Insumos Hospitalarios. -----
11. Notificar por correo electrónico al supervisor del contrato o la Líder de Compras de Insumos Hospitalarios, algún hecho que impida el despacho de los dispositivos en las cantidades y tiempos solicitados, con dos (2) días de anticipación a la entrega, de tal manera que si Metrosalud lo estima pertinente dependiendo del perjuicio que el incumplimiento le cause, pueda adquirir el o los insumos con otro proveedor, pudiendo trasladar el sobre-costos, si lo hubiere, al proveedor con el que se tiene

- contratado el insumo. Igual conducta se tomará cuando el o los insumos entregados no puedan ser utilizados por Metrosalud, por causas imputables al contratista. -----
12. Disponer mínimamente de una persona encargada del seguimiento y ejecución del contrato, responsable de coordinar la logística de entrega física de los insumos a Metrosalud, entrega de facturas originales, resolución de inquietudes y todas las demás actividades que se deriven de la ejecución del contrato; el no cumplimiento de este requisito será causal de terminación unilateral del contrato y se demostrará con el respectivo soporte escrito efectuado por METROSALUD. -----
13. Llevar un control sobre la ejecución del contrato informando y conciliando las cifras mes a mes con el supervisor general del contrato y/o el encargado de liquidar las facturas (Auxiliar Administrativo ubicado en el Almacén General), con el fin de regular la ejecución del contrato evitando que el valor de despachos supere el monto contratado. Toda diferencia en el valor del contrato con el valor despachado, será asumida por EL CONTRATISTA, quien exonera de cualquier responsabilidad a que pueda haber lugar a METROSALUD. -----
14. Subsanan dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes los requerimientos hechos por METROSALUD relacionados con averías, faltantes de despacho y errores en facturación que se presenten en el proceso de recepción administrativa y/o técnica de los insumos. -----
15. Las demás necesarias para el correcto desempeño del objeto contractual. -----

CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato es de **XX PESOS M.L (XX)**. -----

QUINTA. FORMA DE PAGO: METROSALUD pagará a EL CONTRATISTA el valor descrito en la cláusula anterior, mediante pagos parciales, que se harán en el Área de Tesorería, ubicada en la carrera 50 No. 44-27, tercer piso, dentro de los **xxx días** siguientes a la fecha de entrega de los insumos a entera satisfacción de la ESE METROSALUD y presentación de la factura.-----

PARAGRAFO 1: Metrosalud podrá descontar un **X% por pago antes de X días**. -----

PARAGRAFO 2: La entrega de los insumos se realizará en el Almacén General de Metrosalud, ubicado en la Calle 9 SUR N°52-42, soportado con **Factura física**, el Formato de Entrega debidamente diligenciado y el Certificado de pago de aportes parafiscales, conforme se establece en la ley 789 de 2002 y 828 de 2013, expedido por el revisor fiscal o el representante legal cuando no se tenga revisor en la estructura de la compañía. **La ESE Metrosalud no responde por facturas físicas que se entreguen en sitios diferentes al señalado.** -----

PARAGRAFO 3: Cada vez que se presente la facturación mensual por concepto de los insumos despachados deberá entregarse en el Almacén General al Técnico Operativo encargado del Centro de Distribución, el estado de ejecución del contrato con base en el reporte de cartera del proveedor, en donde pueda observarse, entre otros, el valor ejecutado y el valor por ejecutar a la fecha de entrega de las facturas, al igual que verificar que todas las facturas registradas en estado de cartera del proveedor estén registradas en Metrosalud.-----

PARAGRAFO 4: Si por cualquier motivo METROSALUD recibe los productos en forma irregular, no responderá por el pago de los mismos, sin perjuicio de que le sean devueltos al CONTRATISTA si no han sido utilizados. -----

SEXTA. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza que los insumos suministrados son de buena calidad, que han sido producidos

de acuerdo con las buenas prácticas de manufactura y cumplen con las normas vigentes de las autoridades competentes en la República de Colombia, para la producción, comercialización, almacenamiento y distribución y demás especificaciones consignadas en la propuesta presentada. No obstante lo anterior, la ESE METROSALUD podrá verificar, cuando lo considere necesario, la calidad de los insumos despachados, en la forma y a través de las entidades que ésta determine. -----

SEPTIMA. SUPERVISIÓN: La dirección general del contrato, su control y vigilancia en la ejecución idónea y oportuna del mismo, estarán a cargo de un Profesional Universitario-Químico Farmacéutico adscrito a la Dirección Administrativa, quien certificara el cumplimiento del CONTRATISTA a satisfacción de la ESE METROSALUD, previa certificación de la recepción técnica y administrativa por parte de quien recibe los insumos. El Profesional Universitario-Químico Farmacéutico tendrá a su cargo las Funciones Administrativas, Financieras y legales descritas en el manual de supervisión e interventoría de la ESE Metrosalud, dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, en cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Contratación y Manual de supervisión e interventoría de la ESE METROSALUD y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir especialmente, las siguientes obligaciones: 1) El interventor y/o supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Antes de dar inicio a la ejecución del contrato, el supervisor o interventor deberá verificar que las garantías están aprobadas si se requieren. Así mismo, el supervisor verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de contratación de la ESE Metrosalud, o en las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. 2) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por METROSALUD y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 3) Responder por el recibo a satisfacción de las actividades o bienes que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4) Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia a la reglamentación que esté vigente en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 5) Elaborar los informes, actas y documentos, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 6) El Supervisor debe ejercer un control integral sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. 7) El interventor y/o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse. Ninguna orden de un interventor y/o supervisor puede emitirse verbalmente. El interventor y/o supervisor debe entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deben enmarcarse dentro de los términos del contrato. -----

El Técnico Operativo responsable del Almacén General de Metrosalud tendrá a su cargo las funciones técnicas tales como: 1. Velar por que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas, de oportunidad y de calidad pactadas para el producto, bien

o servicio objeto del contrato, 2. Informar oportunamente al supervisor del contrato las anomalías que se puedan presentar durante el proceso de recepción de los insumos. -----
Además el Técnico Operativo responsable del Almacén General de Metrosalud tendrá a su cargo la función administrativa de: Verificar el ingreso de los insumos al sistema de inventario, autorizar el pago y remitir a la Tesorería de Metrosalud las facturas que se generen durante la ejecución del contrato, previa verificación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. -----

OCTAVA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que impliquen para la ESE METROSALUD el cumplimiento del mismo se imputarán con cargo al rubro 1114110101 el presupuesto de Egresos de METROSALUD para la vigencia fiscal de 2019, según registró presupuestal número x del julio de 2019. -----

NOVENA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra METROSALUD, cuyo valor corresponderá al 0,5% del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. -----

DECIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, la ESE METROSALUD hará efectiva la sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. Lo anterior no obsta para que judicialmente se cobre la indemnización de perjuicios a que haya lugar en los términos del artículo 1600 del código civil. -----

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra afectado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales que le impidan contratar con la ESE METROSALUD. -----

DÉCIMA SEGUNDA GARANTÍA: Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días calendario siguiente, constituirá una garantía única, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria que avale: -----

- a) **El cumplimiento del contrato:** por el 10% del valor total y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y 120 días más. -----
- b) **La buena calidad de los productos** por el 10% del valor total y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y 120 días más. -----

DÉCIMA TERCERA CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y por escrito de METROSALUD. -----

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes disponen, que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. -----

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS: El contratista deberá pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra para cumplir con lo contratado,

de acuerdo a lo estipulado en las leyes, ordenanzas, acuerdos, Estatuto de Contratación de la E.S.E METROSALUD y demás normas legales aplicables que existan sobre el particular. Este Contrato estará sujeto a la retención de estampillas y demás estampillas a que haya lugar. -----

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a LA ESE METROSALUD contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA ESE METROSALUD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. -----

DECIMA SEPTIMA: TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL: Metrosalud puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. El proceso para su declaratoria, así como los efectos que produce se ceñirán a lo estipulado en dicha Ley. -----

DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD METROSALUD estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. -----

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: La liquidación procederá en los siguientes casos: -----

1. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad.-----
2. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de METROSALUD. -----
3. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que la declaro nula. -----
4. Cuando el Gerente de METROSALUD lo declare terminado unilateralmente, conforme a lo dispuesto en el presente contrato. -----
5. Una vez se hayan cumplido las obligaciones que EL CONTRATISTA adquiere por este contrato. -----

La liquidación del contrato se realizará por el supervisor y EL CONTRATISTA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de éste o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, mediante acta en la cual se hará constar los productos entregados y la suma de dinero que haya recibido EL CONTRATISTA, por dichos productos; además se determinaran las obligaciones a cargo de las partes, el valor de las sanciones por aplicar, las indemnizaciones a favor del CONTRATISTA si a ello hubiere lugar de conformidad con las estipulaciones del contrato, los ajustes, revisiones y reconocimiento a que hubiere lugar; también constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. -----

PARAGRAFO ÚNICO: Si las partes no llegan a un acuerdo para liquidar el contrato o EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación dentro del plazo estipulado en esta cláusula, METROSALUD hará la liquidación en forma directa y unilateral mediante resolución. -----

VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.-----

VIGESIMA PRIMERA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a actuar de manera consistente la Política Anti-Corrupción del CONTRANTE durante la vigencia de su relación comercial. EL CONTRATISTA y sus directivos, agentes y/o empleados por este medio representan, garantizan y se comprometen a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o transferencia de artículos o bienes de valor, directa o indirectamente a cualquier funcionario del gobierno o cualquier persona, con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio del CONTRANTE o de sus productos. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 09- de 2016 de la Superintendencia de Salud y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya. EL CONTRATISTA, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. -----

VIGESIMA TERCERA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT. Las partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. ----

VIGESIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LISTAS Y DE BASES DE DATOS. Cada una de las partes autoriza a la otra para que verifique en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas. -----

VIGESIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA CAUSALES SARLAFT. Cada una de las partes se reserva la facultad de dar por terminado el contrato antes de la fecha pactada, previa notificación escrita a la otra parte, con diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que desea terminarlo; sin pago de indemnización alguna, por las siguientes causales: A) Cuando alguna de las partes no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables. B) Cuando alguna de las partes o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC y/o en las listas nacionales. C) Cuando exista en contra de alguna de las partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o

indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda poner a la otra parte, frente a un riesgo legal o reputacional. D) Cuando se presenten elementos que puedan representar para las partes, riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. -----

VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados a este contrato: VA) La propuesta presentada por el CONTRATISTA. B) La Reserva Presupuestal. C) Certificado de Existencia y Representación Legal del CONTRATISTA. D) Certificado de paz y salvo de EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, y demás normas que la complementen, aclaren y/o modifiquen. -----

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín,

LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ

Gerente
E.S.E. METROSALUD

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante Legal
El Contratista

Elaboró		Revisó	Beatriz Guarín Ospina	Aprobó	Olga Cecilia Mejía Jaramillo
	P.U Abogada		Líder contratación Insumos Hospitalarios		Directora Administrativa